



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068-2024-GM/MDPP**

Puente Piedra, 03 de abril de 2024

**VISTOS:**

El Memorandum N° 0002-2024-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Cuaderno de Obra Digital, las Cartas N° 010-2024/ING CAGM, N° 024-2024/ING CAGM y N° 038-2024/ING CAGM del Supervisor de Obra (Ing. Civil Carlos Alberto García Mercado), las Cartas N° 06-2024-UDELGROUP/GAMBETTA-NORTEÑO y N° 17-2024-UDELGROUP/GAMBETTA-NORTEÑO de la empresa Constructores y Servicios Generales E.I.R.L., las Carta N° 011-2023-MPOS y N° 015-2023-MPOS del Consultor de Supervisión (Ing. Civil Edwin Oswaldo Zeña Neyra), el Informe N° 426-2024/SGEI/GIP/MDPP de la Subgerencia de Estudios de Inversión, el Memorandum N° 3735-2024-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 020-2024-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, y el Informe N° 105-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "Solo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, mediante Contrato N° 087-2023-MDPP derivada de la Licitación Pública N° 010-2023-CS-MDPP, se realizó la contratación para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA COMPRENDIDA ENTRE LA AV. NÉSTOR GAMBETTA SECTOR LEONCIO PRADO Y LA AV. SAN JUAN SECTOR LA GRAMA DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - I ETAPA - CUI 2603940", hasta por un monto total ascendente a S/ 4'510,329.78 (Cuatro millones quinientos diez mil trescientos veintinueve con 78/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley;

Que, mediante Memorándum N°0002-2024-GIP/MDPP de fecha 02 de enero de 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas recepciona las diferentes solicitudes de la población donde manifiestan la inclusión de una ciclovía en la vía auxiliar panamericana, realizando la consolidación de los documentos y solicita a la Gerencia de Ordenamiento Urbano opinión técnica sobre la implementación de una ciclovía;

Que, mediante Expediente S-01516-2024 / CARTA N° 010-2024/ING.CAGM de fecha 19 de enero de 2024, la supervisión de obra comunica a la entidad su ratificación de la necesidad de ejecutar partidas adicionales, así como deductivos vinculantes de obra, necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto;

Que, mediante Carta N° 06-2024-UDELGROUP/GAMBETTA-NORTEÑO de fecha 28 de enero de 2024, el contratista presenta a la supervisión el expediente técnico de Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para su evaluación y conformidad respectiva;

Que, mediante Cuaderno de Obra Digital - Asiento 68, de Cuaderno de Obra del 28/01/2024, el Residente señala: "Respecto al ADICIONAL DE OBRA, en referencia al asiento de cuaderno de obra del residente N°40,41 y 42 de fecha 13/01/2024 y del supervisor de obra asiento N°54 (18/01/20254), donde ratifica la necesidad de la ejecución del adicional de obra, procedemos con la entrega A SUPERVISION DE OBRA del Expediente técnico de la prestación del Adicional de Obra, para que pueda proceder conforme a los plazos establecidos en el artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, ítem 205.4. Detallo también que estamos incluyendo la ampliación del estacionamiento entre las progresivas 1+240 hasta 1+480 originada por





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

*el retiro y alineamiento de las viviendas existentes en este tramo donde la Entidad realiza su demolición, solicitando analizar y autorizar dicha inclusión y también por la modificación de los martillos en las esquinas para el paso de la ciclovía, donde origina ampliar el estacionamiento, además del movimiento de postes que debemos realizar que también se encuentran incluidos";*

Que, mediante Carta N° 0015-2024-SGEI-GIP-MDPP de fecha 18 de marzo de 2024, la Subgerencia de Estudios de Inversión remite al proyectista el Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica propuesta por el contratista y ratificado por la supervisión de obra;

Que, mediante Carta N° 003-2024/CCA-EXPED-PP de fecha 20 de marzo de 2024, el proyectista ING. CESAR ANTONIO CHAVARRIA ARAGON – CIP 193329 informa que habiendo revisado y evaluado los antecedentes, justificación y la solución técnica propuesta por el contratista y ratificada por el supervisor, opinando favorablemente respecto a la implementación de la ciclovía, la cual contribuye con el mejoramiento de la transitabilidad y consolidación de las áreas de uso público;

Que mediante Informe N° 0274-2024/SGEI/GIP/MDPP de fecha 26 de marzo de 2024, la Subgerencia de Estudios de Inversión emite opinión técnica respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico presentado por el contratista y ratificada por el supervisor, recomendando la aprobación del Adicional-Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que mediante Memorandum N° 426-2024-GIP/MDPP de fecha 27 de marzo de 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas realiza la actualización del proyecto en la fase de ejecución del banco de inversiones y solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que mediante Memorandum N° 3735-2024-OGPPI/MDPP de fecha 02 de abril de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones otorga la disponibilidad presupuestal por S/ 618,582.00 (Seiscientos Dieciocho Mil Quinientos Ochenta y Dos con 00/100 soles), monto necesario para cubrir el incremento presupuestal ascendente a S/ 618,581.41 (Seiscientos Dieciocho Mil Quinientos Ochenta y Uno con 41/100 soles) Inc. IGV; que representa una incidencia del 13.71 % respecto del monto del contrato vigente de obra;

Que, mediante Informe N° 0020-2024-GIP/MDPP de fecha 02 de abril de 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas, comunica a la Gerencia Municipal, que la necesidad de ejecutar una prestación adicional Obra N° 01 para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA COMPRENDIDA ENTRE LA AV. NESTOR GAMBETTA SECTOR LEONCIO PRADO Y LA AV. SAN JUAN SECTOR LA GRAMA DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA (I ETAPA)" - C.U.I 2603940, siendo el monto del Adicional de Obra S/ 717,268.72 (Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 72/100 soles) Inc. IGV., el Deductivo Vinculante de Obra S/ 98,687.31 (Noventa y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 31/100 soles) Inc. IGV, el monto del Incremento Presupuestal asciende a S/ 618,581.41 (Seiscientos Dieciocho Mil Quinientos Ochenta y Uno con 41/100 soles) Inc. IGV; que representa una incidencia del 13.71 % respecto del monto del contrato vigente de obra;

Que, mediante Informe N° 105-2024-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera Viable la Aprobación del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA COMPRENDIDA ENTRE LA AV. NÉSTOR GAMBETTA SECTOR LEONCIO PRADO Y LA AV. SAN JUAN SECTOR LA GRAMA DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEL DEPARTAMENTO





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DE LIMA - I ETAPA - CUI 2603940", siendo el monto del Adicional de Obra S/ 717,268.72 (Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 72/100 soles) Inc. IGV., el Deductivo Vinculante de Obra S/ 98,687.31 (Noventa y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 31/100 soles) Inc. IGV. Por lo tanto, el monto del Incremento Presupuestal asciende a S/ 618,581.41 (Seiscientos Dieciocho Mil Quinientos Ochenta y Uno con 41/100 soles) Inc. IGV; que representa una incidencia del 13.71 % respecto del monto del contrato vigente de obra;

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las prestaciones adicionales y reducciones de bienes, servicios, obras, supervisión de obras y consultorías y el pago de mayores metrados;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA COMPRENDIDA ENTRE LA AV. NÉSTOR GAMBETTA SECTOR LEONCIO PRADO Y LA AV. SAN JUAN SECTOR LA GRAMA DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - I ETAPA - CUI 2603940", siendo el monto del Adicional de Obra S/ 717,268.72 (Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 72/100 soles) Inc. IGV., el Deductivo Vinculante de Obra S/ 98,687.31 (Noventa y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 31/100 soles) Inc. IGV. Por lo tanto, el monto del Incremento Presupuestal asciende a S/ 618,581.41 (Seiscientos Dieciocho Mil Quinientos Ochenta y Uno con 41/100 soles) Inc. IGV; que representa una incidencia del 13.71 % respecto del monto del contrato vigente de obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** los actuados a la Gerencia de Inversiones Públicas, y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para las acciones correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra

LUIS ANTONIO PACHECO MARAVI  
GERENTE MUNICIPAL

